INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.525, QUE REGULA SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS.

BOLETÍN Nº 3.264-09

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

La indicación del Diputado señor Alvarado para reemplazar el inciso cuarto propuesto del numeral 2) del artículo 1°.

3.- Indicaciones declaradas inadmisibles

- La indicación del Diputado señor Alvarado al inciso tercero propuesto del numeral 2) del artículo 1°.

- La indicación del mismo señor Diputado al inciso cuarto propuesto del numeral 2) del artículo 1°.

- La indicación de los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Saffirio, Tuma y Von Mühlenbrock al inciso decimotercero del numeral 2) del artículo 1°.

4.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El numeral 1) del artículo 1°; los incisos cuarto, quinto a decimotercero, decimoquinto y decimosexto propuestos del numeral 2) del artículo 1° y el artículo transitorio.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jaime Ravinet, Ministro de la Vivienda y Urbanismo; Javier Etcheberry, Ministro de Obras Públicas; Clemente Pérez, Subsecretario de Obras Públicas; los Asesores de esta última Cartera Sergio Arévalo y la señora Catherine Cumming, y Claudio Juárez, Asesor del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en perfeccionar el Sistema de Evacuación y Drenaje de aguas lluvias, regulado en la ley N° 19.525, definiendo su financiamiento y la participación del sector privado a través del sistema de concesiones. Según se señala en el Mensaje, el principal aspecto no tratado en esta ley dice relación con la forma en la cual se abordarían las grandes necesidades de inversión requeridas para dar solución a la evacuación y drenaje de aguas lluvias en los centros urbanos afectados en forma recurrente por fenómenos de inundaciones o anegamientos.

Antecedentes entregados a la Comisión dan cuenta de un requerimiento de inversión total en el Gran Santiago, en la red primaria, cercano a los 690 millones de dólares, de los cuales 267 millones de dólares ya se estarían materializando con recursos de la Dirección de Obras Hidráulicas y a través de concesiones viales. El monto estimado de las inversiones en redes primarias en el conjunto del país asciende a 1.704 millones de dólares.

En el **debate de la Comisión** el señor Jaime Ravinet relacionó la apertura de nuestro país y la integración a grandes bloques comerciales, como Europa y Estados Unidos, con la necesidad de disponer de mejores estándares de calidad en múltiples ámbitos, entre los cuales estaría la calidad de vida en las ciudades. Afirmó que, según el censo del año 2002, el 87% de la población vive en las ciudades, lo que ha exigido al Estado abordar el tema de la descontaminación y el tratamiento de las aguas servidas, entre otras importantes cuestiones. No obstante, uno de los aspectos pendientes es el de las aguas lluvias, puesto que en los meses de invierno suelen provocar inundaciones en la mayoría de las grandes ciudades, generando pérdidas económicas importantes y, por sobre todo, afectando a la población más vulnerable.

Sostuvo que en la actualidad corresponde a la Cartera de Obras Públicas la responsabilidad en los colectores primarios y a la de Vivienda y Urbanismo la de los secundarios. Puntualizó que el Gobierno considera que las obras a realizar deben ser financiadas por los habitantes de las ciudades beneficiadas, por cuanto el financiamiento con fondos generales conllevaría un importante efecto regresivo para las regiones.

El señor Clemente Pérez puso de relieve que el costo por los daños causados por los anegamientos y demás desastres producidos por las aguas lluvias asciende según estudios de la Cámara Chilena de la Construcción a 42 millones de dólares al año; para otros análisis que incorporan también los retrasos en el mundo laboral y enfermedades relacionadas, los costos ascenderían a los 250 millones de dólares.

Diversas inquietudes se plantearon en la Comisión por sus integrantes acerca de los sectores que quedarán afectos al pago de la tarifa por la construcción de colectores dentro de la respectiva cuenca y la lógica que tendría efectuar una consulta a nivel regional que no tenga poder vinculante.

El señor Javier Etcheberry precisó que el concepto de cuenca urbana persigue no tener que distinguir para cada municipio el tratamiento que se da al manejo de las aguas lluvias y que, idealmente, exista una sola concesión.

Manifestó por otra parte que, según la iniciativa, la responsabilidad recaerá exclusivamente en el Ministerio de Obras Públicas, por lo que una consulta vinculante para éste debilitaría ese aspecto. Mencionó que las tarifas se comenzarán a cobrar una vez ejecutados los trabajos, lo que ocurrirá cerca del año 2010 ó 2012, de modo que la población no tenga un aumento inmediato en sus gastos por el tratamiento de aguas lluvias.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, señala que el costo del subsidio para cubrir el pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias que establece el numeral 4 del artículo 1°, se estima en los siguientes montos:

Año	Monto M$/Año
2010	965.250
2015	1.036.750
2020	1.115.400

Supuestos:

Monto de inversión: US$ 690 millones.
Plazo de inversión: 5 años.
Número inicial de beneficiarios (2002): 115.000 inmuebles.
Porcentaje de subsidio: 50%.
Plazo de la concesión: 35 años.
Tasa de descuento del concesionario: 12%.

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1° N° 4 y transitorio del proyecto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los numerales 1) y 2) del artículo 1° del proyecto aprobado por la Comisión Técnica, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se introducen diversas modificaciones en la ley N°19.525:

En el numeral 1), se reemplaza el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:

“La planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria y de la red secundaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. La Dirección de Obras Hidráulicas podrá contratar la realización de las obras a que den lugar las disposiciones de esta ley, de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa orgánica, pudiendo optar a tales contratos las empresas de servicios sanitarios. Dichas obras podrán ejecutarse por el sistema de concesión de obra pública fiscal, contenido en el decreto supremo Nº 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 164, de 1991. Las empresas de servicios sanitarios que participen en dichas obras deberán cumplir con la referida normativa.”.

Puesto en votación este numeral fue aprobado por 9 votos a favor y una abstención.

Por el numeral 2), se incorporan en el artículo 1º, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, nuevos:

“Se entenderá por usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias a los propietarios o copropietarios de inmuebles que se encuentren emplazados dentro del área urbana de la cuenca hidrográfica servida por este sistema, quedando radicada en dichos inmuebles la obligación de pago de la tarifa correspondiente.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado para contratar la realización de las obras a que den lugar las disposiciones de esta ley, los usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias deberán pagar la tarifa correspondiente. Ésta se calculará sobre la base de un cargo por beneficio a la plusvalía del inmueble más un cargo por el aporte del inmueble a la escorrentía superficial, y se determinará considerando los costos de inversión, mantención y operación del sistema de drenaje y evacuación de aguas lluvias.

La componente tarifaria asociada al beneficio a la plusvalía del inmueble se determinará multiplicando un cargo tarifario, expresado en porcentaje, por el monto del avalúo fiscal del inmueble respectivo.

Por su parte, la componente de la tarifa asociada al aporte del inmueble a la escorrentía superficial se determinará por la multiplicación de un cargo tarifario, expresado en unidades monetarias, por unidad de área; por la superficie del terreno en el cual se emplace el inmueble y por un factor asociado al tipo de inmueble. Dicho factor será igual a la unidad, tratándose de inmuebles no habitacionales y viviendas colectivas de tres o más pisos, y a cero coma cinco en el caso de viviendas de uno o dos pisos. En el caso de viviendas colectivas de tres o más pisos, el valor así calculado se prorrateará entre cada copropietario en igual proporción a la utilizada para la distribución de los gastos comunes.

Con todo, la recaudación total por concepto de este servicio en la cuenca respectiva deberá provenir en no más del 60% ni en menos del 40% del componente asociado al avalúo fiscal. El porcentaje señalado será fijado en el decreto supremo o en las bases de licitación, según corresponda.

En el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas, la tarifa será determinada por decreto supremo expedido por el Ministro de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma de los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso de que las obras se ejecuten por el sistema de concesión de obra pública fiscal, las tarifas se regularán conforme a la normativa que rige dicho sistema.

La sociedad concesionaria de la obra pública fiscal deberá efectuar las funciones de facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Sin embargo, podrá contratar

dichas funciones con la empresa de servicios sanitarios que preste servicios en la cuenca hidrográfica en la que se ejecutarán las obras de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Dicha empresa, una vez requerida, estará obligada a realizarlas.

Por su parte, en el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas, las funciones de facturación y cobranza de la tarifa deberán ser efectuadas por la empresa de servicios sanitarios respectiva, la que deberá integrar lo recaudado a rentas generales de la Nación dentro del plazo que se determine en el decreto tarifario correspondiente.

La empresa de servicios sanitarios que ejecute las funciones de facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias deberá remitir al usuario una cuenta única e indivisible que comprenda todos los servicios correspondientes. Las tarifas a percibir por la empresa de servicios sanitarios por dichas funciones serán las que resulten de la aplicación de las normas que establezca el reglamento que para tal efecto deberán dictar, conjuntamente, los Ministerios de Obras Públicas y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para efectos del cobro judicial de las tarifas correspondientes, la boleta o factura que acredite la deuda, emitida por la sociedad concesionaria de la obra pública fiscal, tendrá mérito ejecutivo.

El plan de inversiones y el programa para la ejecución de las obras y operación del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias serán aprobados mediante decreto supremo, firmado por el Ministro de Obras Públicas, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente.

El Gobierno Regional dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para pronunciarse sobre el plan y el programa individualizados en el inciso precedente. Dentro de dicho plazo, previamente a su pronunciamiento, el Gobierno Regional deberá efectuar una audiencia pública de carácter consultivo.

Las obras incluidas en el plan de inversiones para el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias podrán corresponder a obras del “plan maestro” o a obras alternativas que resulten más eficientes desde el punto de vista técnico-económico. No obstante lo anterior, las obras que formen parte del plan de inversiones indicado deberán ser evaluadas según las pautas

establecidas en la metodología de formulación y evaluación de proyectos de evacuación y drenaje de aguas lluvias, aprobada por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá requerir de la sociedad concesionaria de la obra pública, en la que tenga participación directa o indirecta una empresa de servicios sanitarios, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.”.

El Diputado Alvarado, don Claudio, manifestó su preocupación con relación al hecho que las familias que son beneficiarias de los subsidios de agua potable podrían perjudicarse al tener que agregar este nuevo factor por la tarifa por aguas lluvias, toda vez que podría ocurrir que con esta nueva variable no califiquen para el beneficio, así como, expresó opinión en el sentido que si el Estado realiza las obras no debería cobrarse una tarifa a la población por ellas.

El señor Jaime Ravinet argumentó que las obras deben cobrarse a los beneficiados por ellas, puesto que, de lo contrario, si el gasto es sólo de cargo fiscal iría en desmedro del resto de las ciudades del país que no perciben beneficio alguno.

Los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Saffirio y Tuma presentaron una indicación al inciso tercero propuesto para eliminar las palabras “de la cuenca hidrográfica”.

Los mismos señores Diputados presentaron una indicación para intercalar en el inciso tercero propuesto después de la palabra “sistema”, eliminando la coma (,) y la palabras “quedando”, la siguiente frase: “y que tengan la calidad de usuario de los sistemas de abastecimiento de agua potable.”.

El Diputado Alvarado, don Claudio, presentó una indicación para agregar al final del inciso tercero la siguiente oración “, sólo en aquellos casos en que las obras sean ejecutadas por el sistema de concesión de obra fiscal”.

Sometida a consideración de la Comisión la inadmisibilidad de esta indicación fue declarada ***inadmisible*** *por 5 votos a favor y 4 votos en contra.*

Puesto en votación el inciso tercero propuesto con las dos indicaciones precedentes fue aprobado por unanimidad.

El Diputado señor Alvarado presentó una indicación para agregar en el inciso cuarto propuesto la siguiente oración: “En el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas, su financiamiento deberá efectuarse con rentas generales de la Nación.”.

El Presidente de la Comisión declaró ***inadmisible*** *la indicación precedente por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en conformidad con el inciso tercero del artículo 62 de la Constitución.*

El mismo señor Diputado formuló una indicación para reemplazar el inciso cuarto propuesto, por el siguiente: “La tarifa correspondiente se calculará sobre la base de la superficie impermeabilizada por el inmueble respectivo, y se determinará considerando los costos de inversión, mantención y operación del sistema de drenaje y evacuación de aguas lluvias de la cuenca o área geográfica en que se encuentre el inmueble. La superficie impermeabilizada se calculará como porcentaje del terreno en que se encuentre emplazada la propiedad, considerando un 100% para edificaciones no habitacionales, un 50% para viviendas unifamiliares y 15% para terrenos agrícolas y sitios eriazos. En el caso de edificaciones colectivas de 3 o más pisos de altura y cuya propiedad esté sometida al régimen de copropiedad, la superficie impermeabilizada corresponderá al 75% del terreno en que se encuentre emplazada dicha edificación, y se cobrará a al comunidad como un todo, pagando cada copropietario de acuerdo a los metros cuadrados proporcionales del total edificado.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue ***rechazada*** *por 3 votos a favor y 5 votos en contra.*

Sometido a votación el inciso cuarto propuesto fue aprobado por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

Puestos en votación los incisos quinto y sexto propuestos fueron aprobados por 5 votos a favor y 3 abstenciones.

Los Diputados señores Jaramillo y Tuma formularon una indicación para reemplazar en el inciso séptimo propuesto las palabras “en la cuenca respectiva” por “en cada área urbana servida por el sistema”.

Puesto en votación el inciso séptimo con la indicación precedente fue aprobado por 5 votos a favor y 3 abstenciones.

Puesto en votación el inciso octavo fue aprobado por 5 votos a favor y 3 votos en contra.

Puestos en votación los incisos noveno al décimo segundo fueron aprobados por 5 votos a favor y 3 abstenciones.

Los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Saffirio, Tuma y Von Mühlenbrock formularon una indicación para intercalar en el inciso decimotercero después de la última coma (,), entre las palabras “consulta” y “al”, la palabra “vinculante”.

El Diputado Tuma, don Eugenio, argumentó que la consulta debiera tener el carácter de vinculante, por cuanto de otro modo el Ministerio de Obras Públicas podría desechar el resultado de ella y efectuar las obras pese a las opiniones en contrario.

*El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** esta indicación por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.*

Puesto en votación el inciso decimotercero fue aprobado por 5 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

Los Diputados señores Lorenzini y Tuma formularon una indicación para reemplazar en el inciso decimocuarto propuesto la palabra “deberá” por la expresión “podrá”.

Puesto en votación el inciso decimocuarto con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

Puestos en votación los incisos decimoquinto y decimosexto fueron aprobados por 6 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.

Por el numeral 4, se incorpora el siguiente artículo 2º bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Establécese un subsidio para cubrir el pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Serán beneficiarios de éste todos los usuarios favorecidos con el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado establecido en la ley Nº 18.778 y su reglamento; y será igual, en porcentaje, al determinado para el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado.”.

Puesto en votación el numeral 4) fue aprobado por unanimidad.

En el artículo transitorio, se establece que durante el año 2003, el mayor gasto fiscal que representen los subsidios a que se refiere el artículo 2° bis que se introduce en la ley N°19.525, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público de dicho año.

Puesto en votación el artículo transitorio fue aprobado por 5 votos a favor y 4 abstenciones.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de diciembre de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 2 y 3 de diciembre de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don

Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Saffirio, don Eduardo; Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor ALVAREZ, don RODRIGO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión